

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-10-1983

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 20065

Publicada el: 28-05-1984

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO , DER. SEGURIDAD SOCIAL

Palabras Claves: Seguridad social, Beneficios del trabajador, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y Acuerdos Interamericanos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.350

Rollo: 17

Posición: 547

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 28 DE MAYO DE 1984

Nº 20.063

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Lev Nº 8 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Tratado de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 21 de 21 de mayo de 1984, por la cual se concede a la empresa Sasso Petroleum, S.A., una prórroga.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

APRUEBASE EL TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 9
(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes el TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, que a la letra dice:

LOS GOBIERNOS DE LOS PAISES QUE INTEGRAN EL AREA DE ACCION DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO que los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social y de Cooperación en Seguridad Social de Quito, suscritos por los plenipotenciarios de los Gobiernos Iberoamericanos el día 28 de enero de 1978, han tenido la ratificación y adhesión de la mayoría de los países Iberoamericanos;

CONSIDERANDO que es necesario que dichos Convenios cuenten con Organos de auxilios para impulsar su ejecución y facilitar su desarrollo;

VISTO el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, han resuelto aprobar el

siguiente TRATADO DE LA COMUNIDAD IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

Nombre, Objetivo y Estructura

ARTICULO 1: La Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social en el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y constituida por los órganos descritos en el presente Tratado, tiene como objetivos favorecer e intensificar el desarrollo del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social y del Convenio de Cooperación en Seguridad Social, suscritos el 26 de enero de 1978 en Quito.

ARTICULO 2: Son órganos de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social:

- a) El Consejo de la Comunidad.
- b) El Comité Técnico de la Comunidad.

TITULO II

Del Consejo de la Comunidad

ARTICULO 3: El Consejo de la Comunidad es el órgano encargado de sugerir, promover, fomentar, coordinar y evaluar las acciones encaminadas a la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

ARTICULO 4: El Consejo de la Comunidad está integrado por los siguientes miembros:

- a) De cada país representativo; la

autoridad o autoridades competentes de los Estados Contratantes, en materia de Seguridad Social.

b) De carácter nato: el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

ARTICULO 5: Se entiende por autoridades competentes las mencionadas en el literal b) del Artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

ARTICULO 6: La Presidencia del Consejo de la Comunidad recae para cada reunión, en el titular de la autoridad competente del país sede de la misma, permaneciendo en el cargo hasta la reunión siguiente. Esta designación no tiene carácter personal y está vinculada a quien ostente la autoridad competente en cada país.

ARTICULO 7: El Secretario General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de la Comunidad.

ARTICULO 8: Son funciones del Consejo de la Comunidad:

a) Sugerir y coordinar las acciones de Seguridad Social de la Comunidad Iberoamericana, en orden a la viabilidad de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

b) Promover y fomentar la adopción de acuerdos y procedimientos de implementación técnica, económica, financiera, administrativa, de prepara-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOGGIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: 3.18.00
En el Exterior 2.13.00 más porte aéreo Un año en la República: 5.36.00
En el Exterior: 3.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ción personal especializado y otros, que se requieran para facilitar la aplicación de los Convenios.

c) Proponer las disposiciones y enmiendas tendientes a la armonización de las legislaciones de los sistemas de Seguridad Social de los países iberoamericanos.

d) Considerar otras sugerencias conducentes al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Tratado, así como estudiar y recomendar las modificaciones que sean necesarias a los Convenios.

ARTICULO 9: El Consejo de la Comunidad celebrará reunión ordinaria una vez al año en oportunidad de la Reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, y reuniones extraordinarias cuando lo requiera la atención de asuntos urgentes.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo de la Comunidad a petición de cinco de sus miembros de carácter representativo. En cada reunión anual ordinaria se designará al país sede y se determinará la fecha en la que se llevará a cabo la siguiente reunión ordinaria del consejo de la comunidad.

TITULO III

Del Comité Técnico de la Comunidad
ARTICULO 10: El Comité Técnico de la Comunidad, es el órgano encargado de facilitar la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito de conformidad con las resoluciones del Consejo de la Comunidad.

ARTICULO 11: El Comité Técnico de la Comunidad está integrado por el representante del organismo de enlace de cada Estado Contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 4 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

ARTICULO 12: El Secretario del Consejo de la Comunidad ejercerá la Presidencia del Comité Técnico.

ARTICULO 13: El Comité Técnico se reunirá ordinariamente una vez en oportunidad de la Reunión del Consejo de la comunidad, y extraordinariamente a convocatoria del Presidente.

ARTICULO 14: Son funciones del Comité Técnico de la Comunidad, las siguientes:

a) Preparar los proyectos de acuerdos, resoluciones, normas y disposiciones administrativas para la aplicación de los Convenios Iberoamericanos de Seguridad Social de Quito.

b) Asesorar y estudiar los aspectos de aplicación de los Convenios de Seguridad Social de Quito, que requiera el Consejo de la comunidad.

c) Procurar que las recomendaciones del Consejo de la Comunidad sean aplicadas por las instituciones de Seguridad Social representadas.

d) Sugerir al Consejo de la Comunidad la celebración de nuevos Convenios, así como las ampliaciones o modificaciones de los existentes.

e) Estudiar y recomendar medidas conducentes a una estrecha vinculación y mejoramiento de los sistemas de Seguridad Social, para la aplicación de los Convenios.

f) Promover reuniones de las Comisiones Mixtas de Expertos, previstas en el artículo 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito.

TITULO IV

Firma, Ratificación y Vigencia

ARTICULO 15: El presente Tratado será firmado por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos en acto conjunto que tendrá carácter fundacional. Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en dicho acto, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 16: El presente Tratado será aprobado y ratificado por los Estados con arreglo a sus propias legislaciones nacionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, que comunicará la fecha de cada depósito a los Estados fundadores y adherentes.

ARTICULO 17: El Tratado entrará en vigor noventa días después de que diez países hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación o adhesión. Para los Estados que los ratifiquen después de esa fecha el Tratado entrará en vigor a los treinta días contados desde el depósito de su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO 18: El Tratado podrá ser denunciado por las Partes contratantes, en cualquier momento, y la denuncia surtirá efecto a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos adquiridos, ni a las obligaciones contraídas.

TITULO V

Régimen Económico

ARTICULO 19: Los gastos de funcionamiento de la Comunidad Iberoamericana de Seguridad Social, serán asumidos por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, en veinticinco ejemplares del mismo tenor, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO 20: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

H.R. PROF. LORENZO SOTEFO ALFONSO -- Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G., Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA,
DE 1964

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

ORDEN ORTEGA D.,
Ministro de Relaciones Exteriores